

7000/7

JUZGADO DE INSTRUCCION DE BELCHITE

EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

C O N T R A

RAMON GOMEZ SEBASTIAN

vecino de

B E L C H I T ESANCION 100 ptas.

Repto 43/1959



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Sebastian

vecino de

Ilustrísimo Señor:
En expediente de Indulto por Respon-
sabilidades Políticas contra Ramon Gomez
el que fue sancionado

por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políti-
cas de Zaragoza a la sanción económica de 100 pts la Sala
ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presen-
te, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligen-
cias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más
próximos que por Decreto fecha 19-2-59 otorgado por S. E.
el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción eco-
nómica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta
por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen ac-
tualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del refe-
rido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto
de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en
ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos,
practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre
disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas
para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efec-
tuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Su-
perioridad testimonio en relación ~~por duplicado~~ de las diligencias
practicadas. *y se archiva el expediente en este Juzgado*

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor
actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcu-
ridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará
por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a 7 de marzo

de 1959

El Presidente,

*Dr. Juan de Yusturruon de
Belabite
(Zaragoza)*



[Firma manuscrita]

Comision Liquidadora
Responsabilidades Politicas
SALIDA
N.º 1966
GOBIERNO

Faint, mostly illegible text at the top of the page, possibly including a header or address.

Second block of faint, illegible text, continuing the document's content.

Third block of faint, illegible text.

Fourth block of faint, illegible text.

Fifth block of faint, illegible text.

[Handwritten signature or name]

Sixth block of faint, illegible text.

Final block of faint, illegible text at the bottom of the page.

Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

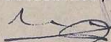
«S. E. el Jefe del Estado, con fecha 19 de febrero de 1959, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de **Ramon Gomez Sebastian** condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de **Zaragoza** en sentencia de 18 junio 1940 a la sanción económica de **100 pts**

Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a **Ramon Gomez Sebastian**

del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a 3 de marzo de 1959 P. D. -Ilegible.-Rubricado.»

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve

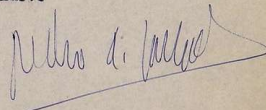
V.º B.º:
El Presidente,



nueve

de marzo

nueve



... de las ...

... de las ...

... de las ...

... de las ...

... de las ...

... de las ...

V. E. ...
El Presidente

desap

e/ 6
E
2-6-6-40-154



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza

Expediente núm. C- 728

Año 1.940

Registro entrada núm. 904

CONTRA

RAMON GOMEZ SEBASTIAN - BELCHITE

Se inició el 14 de marzo de 1940

Remitido al Tribunal Regional el de 13 MAY 1940 de 19

Juez: D. Luis de San Pío Boneu.
MANUEL RUEMBUENA PASTOR
Secretario: D. Bertín Vicente Garzarán.

4197

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D.

Vocales

D.

D.

En la Ciudad de Zaragoza, a de
de mil novecientos cuarenta.

Examinados por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra

*Ramón Jiménez Sebastián, vecino de
Pelebinte.*

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que *Ramón Jiménez Sebastián,*

*pertenece a la U. F. E. siendo asistente
a reuniones y reuniones, cooperando al
trabajo del Sr. P. Desponsos al
carga el Adm. D. Loubert y
donde se procedió a la
sanción y cárcel de fines.*

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultan-
do de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en *el* caso *1.º, 2.º y 3.º*
del artículo 4.º de la Ley mencionada *ya que pertenecen al Partido*
ilegal; constituyen un delito de injuria por
su naturaleza en favor del Sr. J. J. al cual
se opusieron activamente al cumplimiento
de su deber

100 pts -
y merecen la calificación de *manos pesadas*
por lo que procede imponer al inculcado la sanción de *inhabilitación*
absoluta y pago de costas fija si
viene o mejor fortuna
comprendida en *los* grupos *1.º y 2.º* del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que
se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expeditado
Ramón Jimes Sebastian
a la sanción de *inhabilitación absoluta de 3 años*
7 meses y pago de 100 pts si viene
o mejor fortuna
que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en rela-
ción con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por *unanimidad*
lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 28 de Enero de 1940

EL T.^{TE} CORONEL-PRESIDENTE

Al Juez Instructor Provincial de Zaragoza.

TEXTO:

Remito a V. S. el adjunto expediente número 728 seguido por la Comisión Provincial de Incautaciones de esta Capital, contra RAMON GOMEZ SEBASTIAN para que lo continúe en vista de no haberse practicado en el mismo todas las diligencias acordadas.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. S. para su cumplimiento y devolución con el oportuno informe, una vez ultimadas aquellas. Haciendo acusar recibo.



[Handwritten signature]

904

2

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Expediente núm. 728

Contra Ramon Gómez Sebastián
de Delimitación



Juez Instructor designado D. Luis Fuentes
(Juez de Inst. de Delimitación)

Fecha de incoación 22-IV-1937

Fecha de remisión a la 5.ª División orgánica

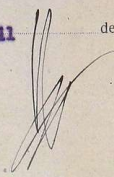
758

Commissaire
Département

Commissaire
Département
02-11-1907

Diligencia—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de **la relación de la 5ª División en la cual figura como incluido en el apartado c) del Bando** referente a **Ramón Gomez Sebastián** vecino de **Belchite** y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza **veintidos** de **abril** de mil novecientos treinta y siete.

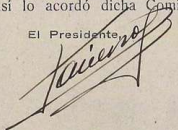


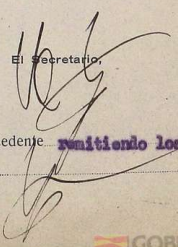
Decreto de la Comisión

Zaragoza **veintidos** de **abril** de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don **Ramón Gomez Sebastián** vecino de **Belchite** por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don **Luis Fuentes Ginenez** Juez de Instrucción de **1 partido de Belchite** al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole ~~-----~~

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,


El Secretario,


Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente **remitiendo los documentos mencionados** ; doy fe.

ESTADO

LIBRO

LIBRO

LIBRO

LIBRO

LIBRO

LIBRO

4

Expediente

Nº 428



Exmo Sr.

Tengo el honor de acusar recibo a V. E. de su atenta comunicación participándome el nombramiento a mi favor de Juez Instructor del Expediente anotado al margen, iniciado para declarar la supuesta responsabilidad civil de D. *Ramon Gomez Jakafian* como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, quedando en cumplir las normas legales a que V E se refiere.

Dios guarde a V E muchos años
Belchite a 26 de Abril de 1937

Exmo Sr

El Juez de Instrucción

Luis Fuentes



Exmo Sr Gobernador Civil Presidente de la Comisión
Provincial de Incautaciones de Z A R A G O Z A

M.8.223.198

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Anual	50 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Falleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 99, o a su fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea 50 céntimos los del día corriente; 975 ptas. los del año anterior, y de tres años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al originar, acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad a particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán a precio abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de única los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Instantáneamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije su estructura en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, a lo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias en la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO GENERAL

ORDEN

Implantados los servicios correspondientes a las Fiscalías-Delegadas de la Vivienda, es urgente llevar a la práctica la resolución de los distintos problemas que abarca el Decreto número 3 y reglamento para su aplicación de 4 de febrero del año actual. Alguna de las provincias liberadas viene haciendo una labor intensa, construyendo casas y barriadas para obreros y demoliendo edificaciones antihigiénicas. En las demás es necesario, imitando su actuación, impulsar obras, mejorando las viviendas y construyendo otras que, sirviendo para alojar higiénicamente a modestos empleados y obreros, proporcionen a éstos trabajo y jornal remunerador. Como para lograrlo es necesario coordinar el estuero de los asesores técnicos de las Fiscalías-Delegadas con el de las entidades oficiales y financieras, a fin de proceder con rapidez y acierto, ordeno:

En aquellas provincias liberadas que esta labor no ha sido iniciada, se remitirán bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador Civil respectivo, el Fiscal Delegado de la Vivienda, el Alcalde de la capital y de localidades de la provincia de más de 10.000 habitantes, el Presidente de la Cámara de la Propiedad, el Presidente de la Cámara de Comercio e Industria, un Representante del Instituto Nacional de Previsión y otro u otros de las entidades que en el aspecto financiero puedan aportar iniciativas o apoyos, con el fin de proponer rápidamente la construcción de viviendas aisladas o en bloque para obreros y empleados modestos; teniendo en cuenta las necesidades más apremiantes de la provincia respectiva; debiendo enviar a este Gobierno Ge-

neral informe y propuesta correspondiente a sus deliberaciones y acuerdos antes del día 10 del próximo mes de mayo (este plazo queda ampliado para Palma de Mallorca, Ceuta y Melilla al 31 de mayo y para Santa Cruz de Tenerife al 30 de junio).

Valladolid, 24 de abril de 1937.—El Gobernador general, Luis Vakkés Cabanilles.

Sres. Gobernadores Civiles de las provincias liberadas y funcionarios a quienes afecte.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 189, fecha 27 de abril de 1937).

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.376.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Circular.

Próxima la fecha de la Fiesta Nacional del 2 de Mayo, símbolo del alzamiento del pueblo español contra los ejércitos de Napoleón, representante de los principios revolucionarios, fiesta que fué suprimida por las exigencias de la República, enemiga de todo lo que significase ensalzamiento de lo nacional, este Gobierno Civil se dirige por la presente a todos los señores Alcaldes y al señor Inspector Jefe de 1.ª Enseñanza de la provincia, encargándoles que el citado día se celebre públicamente el acontecimiento en cuantas poblaciones de la misma sea posible.

A este efecto, de acuerdo los Inspectores de 1.ª Enseñanza con los Alcaldes de los pueblos, podrán confeccionarse programas, consistentes, por ejemplo, en una concentración (en local cerrado o abierto) de los

niños de las Escuelas, dirigidos por sus maestros, y de las Milicias que hoy integran el partido único, en la que, alternando con la ejecución y canto de los Himnos de Falange, Oriamendi y Legión, dirigirán la palabra en tono de arenga y con extensión no superior a quince minutos, una o dos personas de relieve intelectual y social en la localidad, terminando el acto con el Himno Nacional y desfile de los niños y Milicias.

En el caso de que haya más de un orador, será conveniente procedan originariamente de un mismo partido de los varios que, asistiendo en todo momento al movimiento nacional, actúan con anterioridad al Decreto de unificación.

Si existieran algunos pueblos donde no pudiera celebrarse con solemnidad esta fiesta, el Inspector Jefe de 1.ª Enseñanza ordenará que los maestros reúnan a los niños en las Escuelas y les expliquen el significado patriótico del aniversario de la gloriosa iniciación de la guerra por nuestra independencia.

Espero pondrán todo entusiasmo en el cumplimiento de lo dispuesto en esta circular para la mejor organización y mayor brillantez de la mencionada fiesta que tanto puede contribuir a fomentar el amor a nuestra querida Patria.

Zaragoza, 28 de abril de 1937.

El Gobernador civil,
Julión Lasiera Luis.

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Núm. 2.377.

Habiéndose aprobado las relaciones por sustitutos de consumos de los barrios rurales, según acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 21 de los corrientes, se expone al público por plazo de quince días hábiles a los efectos de reclamaciones.

Los interesados podrán examinar las citadas relaciones en la Sección de Hacienda de la Secretaría municipal, durante el plazo indicado y en las horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 26 de abril de 1937.—El Alcalde, Miguel López de Gera.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario, Enrique Ibáñez.

Núm. 2.377.

Habiéndose aprobado la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicio de ambulancia, según acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 21 de los corrientes, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 322 del Estatuto municipal se expone al público durante el plazo de quince días hábiles la referida Ordenanza, a fin de que contra ella puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar. Dicha Ordenanza estará expuesta en la Sección de Hacienda de la Secretaría municipal, y conforme indica el precepto legal mencionado, si transcurrido el plazo de exposición no se formula reclamación alguna, el acuerdo quedará firme y la Ordenanza aprobada.

Zaragoza, 26 de abril de 1937.—El Alcalde, Miguel López de Gera.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario, Enrique Ibáñez.

Núm. 2.368.

Distrito Minero de Zaragoza.

MINAS

En virtud del Decreto núm. 257 publicado en el *Boletín Oficial del Estado* el día 24 de abril, queda prorrogado hasta el 30 de junio del corriente año el plazo que para hacer efectivo el canon de superficie señala el Decreto de 31 de diciembre último, del cual anotamos las circunstancias siguientes:

Primera. Que el concesionario figure domiciliado en localidad no ocupada actualmente por el Ejército, y residá además en aquella si se trata de persona individual.

Segunda. Que la mina radique en territorio no liberado, aunque la capital de la provincia se encuentre incorporada al movimiento nacional.

Zaragoza, 28 de abril de 1937.—El Ingeniero-Jefe, Fidel Jadraque.

Núm. 2.392.

Delegación Provincial de Trabajo de Zaragoza.

Servicio de Colocación Obrera y defensa contra el paro.

Habiéndose observado que algunos Ayuntamientos no prestan la colaboración debida para la formación de la estadística de paro, convida en información semanal por Decreto-ley de 2 de enero último, son motivos sobrados para que esta Delegación de Trabajo recuerde a todos los organismos a que se refiere la Ley de Colocación Obrera que la estadística de trabajadores sin ocupación constituye la fuente de conocimientos indispensables para analizar, orientar y resolver cuestiones de tan excepcional importancia para nuestro país.

En este orden de consideraciones, esta Delegación, tiene la absoluta seguridad de que todos los Ayuntamientos y oficinas de Colocación, al propio tiempo que den cumplimiento a lo preceptuado en la antes citada Ley de Colocación Obrera, deslazarán el mayor celo para consignar las cifras más exactas posibles de la importancia del paro obrero en su respectivo término municipal, remitiendo, con puntualidad, al final de cada semana, los datos que se precisan con arreglo al modelo adjunto, sujetándose para su confección a las siguientes reglas:

Se considerarán incluidos en el grupo «Industrias agrícolas y forestales», a los trabajadores del campo que necesiten 100 jornales al año, por lo menos, para completar sus propios medios de vida, aun cuando a la vez pequeños propietarios o arrendatarios que satisfagan menos de 50 pesetas de contribución anual o exploten hasta diez hectáreas de terreno.

Se considerará en paro completo a los obreros que no trabajan ningún día a la semana.

Se anotará en la casilla de paro parcial a los que trabajan menos de seis días a la semana.

Cuando no existan obreros parados se hará constar así en la casilla de observaciones, sin dejar de remitir por ello la hoja semanal.

No se considerará en paro forzoso a los obreros que tengan ocupación con carácter eventual si a los que carezcan de trabajo menores de dieciséis años.

El no cumplimiento de lo anteriormente dispuesto llevará consigo la propuesta a la Comisión de Trabajo de la Junta Técnica del Estado de las sanciones que autoriza el art. 143 del Reglamento de 6 de agosto de 1937.

Zaragoza, 28 de abril de 1937.—El General-Delegado de Trabajo, Mariano de la Figura.

SERVICIO DE DEFENSA CONTRA EL PARO

Gobierno Civil de Zaragoza

Mes

Semana de

ESTADISTICA del paro obrero correspondiente a esta provincia que se remite al Gobierno General del Estado Español en virtud de lo dispuesto en el art. 5.º del Decreto-ley de 2 de enero de 1937:

GRUPOS DE ACTIVIDADES AGRICOLAS, INDUSTRIALES, ARTISTICAS, ETC.	TRABAJADORES EN PARO FORZOSO		TOTAL
	Completo	Parcial	
1. Industrias agrícolas y forestales			
Actividades industriales.			
2. Industrias del mar			
3. Id. de la alimentación			
4. Id. extractivas			
5. Siderurgia y metalurgia			
6. Pequeña metalurgia			
7. Material eléctrico y científico			
8. Industrias químicas			
9. Id. de la construcción			
10. Id. de la madera			
11. Id. textiles			
12. Id. confección vestido y tocado			
13. Artes gráficas y prensa			
14. Transportes ferroviarios			
15. Otros transportes terrestres			
16. Transportes marítimos y aéreos			
17. Agua, gas y electricidad			
18. Comunicaciones			
19. Comercio en general			
20. Hostelería			
21. Servicios de higiene			
22. Banca, seguros y oficinas			
23. Espectáculos públicos			
24. Otras industrias y profesiones			
<i>Total paro industrial.</i>			
TOTAL GENERAL			

(Fecha)

El Alcalde,

Zaragoza, 23 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.338.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Teresa Ordoval, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 23 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.338.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Simón Álvarez Serrano, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 23 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.338.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Simón Álvarez Trol, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 23 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.338.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Joaquín Carreño Benedicto, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 23 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.338.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Domingo Salinas Iriesto, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 23 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.338.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he

mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Santiago Irujo Monteiras, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 23 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.338.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Salaverra Pérez, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 23 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.338.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Benito Alvarez Benedicto, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 23 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.338.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pascual Labuena Izquierdo, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 23 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.338.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Miguel Salaverra Pérez, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 23 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.338.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Miguel Teresa Ordoval, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 23 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Nota sobre el cumplimiento de las declaraciones rebeldes y de no pago que en las demandas responsabilidades legales, de sus precedentes los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial para el Juez o Tribunal que se señala se les cita, llama y emplaza en cumplimiento de todas las Autoridades y Avenos de la Provincia judicial respectiva a la buroa, capturas y conducción de los culpables, prisioneros o detenidos de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento civil de 1900.

Núm. 2.381.

VEGA LOPEZ (Ramona-Enriqueta), conocida por Enriqueta, natural de Minas del Horcajo (Ciudad Real), de estado soltera, profesión sirvienta, de 27 años de edad, hija de Francisco y de Leocadia, domiciliada últimamente en Madrid, calle Rodríguez San Pedro, núm. 68, y en la actualidad se ignora su paradero y domicilio, comparecerá en término de diez días siguientes a la inserción del presente en los periódicos oficiales, a comparetarse en prisión en la Prisión Provincial de Zaragoza, a disposición de la Excm. Audiencia de dicha capital, a fin de extinguir la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor que le fue impuesta en la causa núm. 70 de 1933 sobre hurto, seguida en este Juzgado.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.383.

UZGADO NUM 2

Cédula de citación y ofrecimiento.

De orden del señor Juez, y en virtud de lo acordado en sumario que se instruye con el núm. 59 del año actual sobre muerte de una mujer que represento tener unos cuarenta y cinco años de edad, baja de estatura, vesida con un traje de lana a cuadros blancos y negros, un delantal con rayas azules, medias negras y albricatas del mismo color, la cual fué hallada ahogada el día 20 del actual en el Canal Imperial, frente a los depósitos de agua de Casablanca, y cuya mujer no ha sido identificada hasta la fecha, se cita por medio de la presente cédula a las señoras María y Mercedes de dicha interfecta a fin de recibirlas declaración en el presente sumario, debiendo comparecer ante dicho Juzgado, sito Democracia, 64 duplicado, dentro del término de otros días, y al mismo tiempo se les hace saber que, conforme a lo prevenido en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, pueden mostrarse parte como perjudicados en dicho sumario por medio de Abogado y Procurador, con apareamiento que de no verificarse dichas comparencias les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación y ofrecimiento en forma, exfiendo la presente que firmo en Zaragoza a veintiseis de abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario: P. H., Mariano Torrios.

Núm. 2.340.

UZGADO NUM 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención, se dictó la sentencia a cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra dice:

«Sentencia: En Zaragoza a veinte de abril de mil no-

vecientos treinta y siete. El Sr. D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 3 de la misma; habiendo estudiado el presente juicio de tercería de dominio promovido por D. Francisco Cabestré Barragán, mayor de edad, soltero, estudiante y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Generoso Peire, bajo la dirección del Letrado D. Luis Ferrnandez, contra D. Vicente Colera Ponz y la herencia yacente de D.ª Juliana Badorey, declarados en rebeldía por su incomparecencia.

Fallo: Que estimando la tercería de dominio promovida por D. Francisco Cabestré Barragán, debo declarar y declaro que la casa número 53 antiguo (hoy 59) de la calle de las Delicias de esta capital, objeto del embargo trabado por el demandado D. Vicente Colera Ponz en el ejecutivo promovido contra la herencia yacente de D.ª Juliana Badorey, pertenece en propiedad al citado señor Cabestré, y en su consecuencia se alzan los embargos que pesen sobre la casa, que queda a la libre disposición de dicho demandante, sin lugar especial condena en costas. — Así por la presente sentencia, que será notificada a los demandados rebeldes en la forma prevenida por la ley, a no ser que el actor solicite su notificación personal dentro del quinto día, lo pronuncio, mando y firmo.— Pablo de Pablo». (Rubricado).

Habiendo acordado publicar el presente edicto para que sirva de notificación a la herencia yacente de doña Juliana Badorey.

Dado en Zaragoza a veintitrés de abril de mil novecientos treinta y siete.— Pablo de Pablo Mateos.— El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.74.

JUZGADO NUM 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza e instructor del expediente que se dirá;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el núm. 30 de 1937 a virtud de designación hecha por la Junta Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Pascual Lobera Luarte y Presentación Lazaro Lázaro, vecinos de Cuarte de Huerva, hoy en ignorado paradero, por su oposición al cumplimiento del movimiento nacional, y a virtud de lo que se dispone en el art. 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 del actual inserta en el Boletín Oficial del mismo correspondiente al día 20, acordado citar a dichos expedientes por muerte de la presente, que se publicará en el Boletín Oficial de esta provincia, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezcan ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueden alegar y probar en su defensa lo que estimen pertinente.

Dado en Zaragoza a veintiseis de abril de mil novecientos treinta y siete.— Pablo de Pablo Mateos.— El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.253.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instructor de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 40 tranto por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Gerardo Cuañón, vecino de Ejea, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le deba exigir como consecutencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo

dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que esfime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.375

TAFALLA

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento a carta-orden de la Superioridad dimanante de sumario instruido bajo el número 173 de 1935, sobre imprudencia, contra María de la Concepción Leoz Valencia, cito a Juan Domínguez Sobejano, domiciliado últimamente en Zaragoza y cuyo paradero se desconoce, para que el día 4 de mayo próximo, a las diez y media de la mañana, comparezca ante la Audiencia Territorial de Pamplona, al objeto de asistir como testigo al acto del juicio oral dimanante de la causa al principio nombrada, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Tafalla a 26 de abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario: P. H., Luis Valenciano.

Núm. 2.378.

TARAZONA

Cédula de notificación.

En cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Zaragoza en quince de mayo de mil novecientos treinta y seis en la causa núm. 21 de 1933, por lesiones, contra José Santos Cardenal y otros, notifico por medio de la presente al referido procesado que fue absuelto libremente, declarándose de oficio la séptima parte de costas procesales.

Tarazona a 28 de abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario judicial, licenciado Angel Astray.

Núm. 2.379.

TARAZONA

Cédula de notificación.

En ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal de Urgencia de Zaragoza en diecisiete de julio de mil novecientos treinta y cinco, en la causa núm. 24, de 1935, declarada firme por otra del Tribunal Supremo de treinta de agosto del mismo año, notifico por medio de la presente a los procesados y herederos del interfecto, que fueron condenados, Juan-Antonio Ruiz Ochoa, como autor material de un delito de homicidio, Juan-Bautista Ruiz Tutor (a) *Cucho*, como autor por inducción, e Isabel Víseras Calavia, como encubridora, a las penas de catorce años, ocho meses y un día, a cada uno de los autores, de reclusión temporal, y a dos años, cuatro meses y un día de prisión menor a la encubridora, accesorias y costas, y a indemnizar a los herederos de Alfredo Zueco Vázquez en la suma de veinte mil pesetas, y absolviendo a Jesús Martínez Tutor.

Y por auto de 22 de febrero de 1937, se aplicaron los beneficios del Decreto-ley de amnistía del mismo a los penados, siendo puestos en libertad.

Tarazona, veintiseis de abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario judicial, licenciado Angel Astray.

Juzgados municipales.

Núm. 2.341.

JUZGADO NUM. 3

D. Alfonso de Castro Santoyo, Juez municipal del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que por el presente edicto se cita a D. Calixto Murillo, vecino que fué de Lecifena, hoy en ignorado paradero, para que el día 13 de mayo próximo, a las diez y treinta, comparezca en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64, a fin de celebrar juicio verbal civil interpuesto contra don José Induráin y Echandi, representado por el Procurador D. Jerónimo Aramendia, sobre pago de 860'75 pesetas, apercibiendo a dicho demandado de que si no comparece se continuará el juicio en su rebeldía sin volver a citarlo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 729 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y siete.—Alfonso de Castro Santoyo.—Ante mí, José Irazo.

Núm. 2.363.

JUZGADO NUM. 3

D. Lorenzo Asensio Jellner, Juez municipal del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago del capital y costas de un juicio verbal instado por D. Víctor Navarro, en nombre de D. Adolfo Asensio Gimeno, contra D. Angel de Miguel, he acordado sacar a la venta en pública subasta por término de ocho días lo siguiente:

Una máquina de escribir marca «Remington» modelo 16, valorada en mil doscientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado, calle de la Democracia, 60, 2.º, el día 8 de mayo próximo, a las doce horas. Los licitadores consignarán en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Dicho efecto se halla en poder de D. José Alquézar Pérez, calle Golandrina, 14, 2.º.

Dado en Zaragoza a veintiseis de abril de mil novecientos treinta y siete.—Lorenzo Asensio Jellner.—El Secretario, Vicente Gallarte.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.394.

Banco Zaragozaano

Habiendo sufrido extravío la libreta de Caja de Ahorros número 200, expedida por nuestra Sucursal de Belchite con fecha 31 de julio de 1926 a favor de D. Julián Navarro Colás o donña Aquilina Juan González, se anuncia para que en caso de que alguna persona se crea con derecho se sirva personarse en estas oficinas, Cso., 47 y 49.

Transcurridos quince días a contar de la publicación de este anuncio, se considerará anulada, y procediéndose a expedir un duplicado de la misma y quedando esta entidad exenta de toda responsabilidad.

Zaragoza, 29 de abril de 1937.—El Vocal-Secretario del Consejo de Administración, Salustiano Lon Laga.

Núm. 2.395.

Banco Aragonés de Crédito de Zaragoza.

Habiendo sufrido extravío la libreta número 5.119 de la Caja de Ahorros de este Banco, a nombre de D. Francisco Burriel Beltrán o D. Carmelo Burriel Romero, se pone en conocimiento del público para que la persona que la tenga en su poder la entregue en las oficinas de este Banco, Cso., 35, pral., en el término de treinta días, pasados los cuales se procederá a su anulación, expidiéndose el correspondiente duplicado Zaragoza, 28 de abril de 1937.—El Secretario del Consejo de Administración, Nicanor Pardo Lanuza.

F.P. HOGAR PIGNATELLI

ACUERDO. -Zaragoza veintiocho de enero de mil
novecientos cuarenta.

Señores

Dr. Santandreu.
Barrón.
Fernando.

Por recibido el precedente expediente que remite la Comisión provincial de incautaciones de esta capital en cumplimiento de la disposición transitoria 2.ª de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y no habiéndose practicado en el mismo todas las diligencias acordadas, remítase para su continuación al Juez Instructor Provincial de Zaragoza, que lo devolverá con su informe a este Tribunal, una vez ultimadas aquéllas.

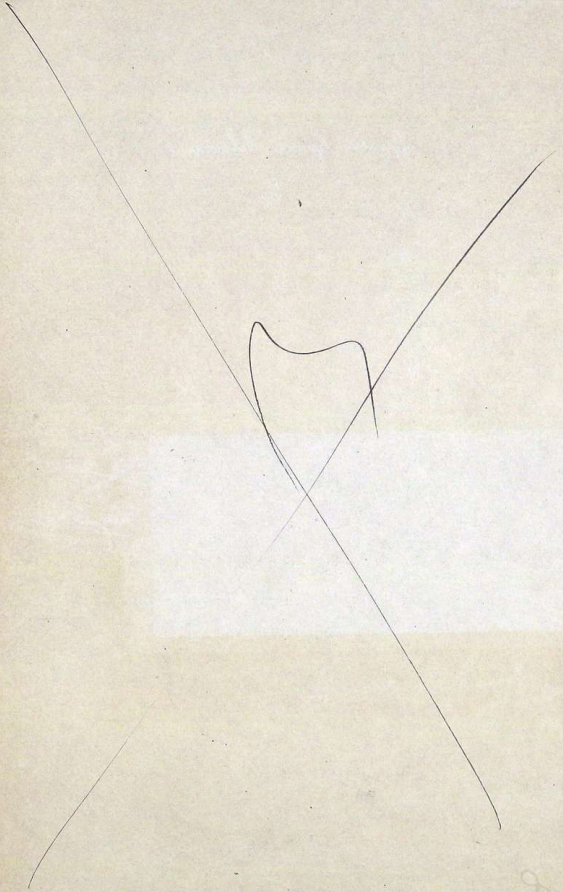
Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el
M/ Sr. Presidente, de que certifico.

J. Santandreu

Jose' de San Agustín

Diligencia.—En el mismo día se cumple lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



904

10

EXPEDIENTE N.º 728

AÑO DE 1.939

N.º 173 en el Juzgado

----- E X P E D I E N T E -----

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir a Don Ramón Gómez Sebastián, vecino de Belchite, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.



SECRETARIO CCITRAL.- DON VICENTIN MONTANO VILA.

1915

1915



COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA

*

exp. nº 728 contra RAMON GOMEZ SEBASTIAN
de Belchite.

No habiendose recibido en esta Comisión las diligencias que, en su día, se encomendaron al Juzgado de Instrucción de Belchite en el expediente de incautación motado al margen, ruego a V.S., como encargado interinamente del despacho de aquel Juzgado, que si tales diligencias no se hubieron encontrado entre las recogidas despues de la liberación de Belchite, proceda a su tramitación en la forma ordinaria en esta clase de expedientes, procurando consignar en ellas, además de los hechos que puedan determinar la responsabilidad del inculgado, una relación de sus bienes, punto en que radiquen y valor aproximado que se les atribuya, así como el número de familiares a cargo del expedientado que queden en la actualidad.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Zaragoza 7 de Agosto de 1.939.

AÑO DE LA VICTORIA
Registrado-Secretario



[Firma manuscrita]

✓ Sr. Juez de Instrucción nº 1 de esta capital, interino de Belchite.



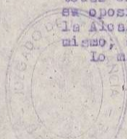
SECRETARIA DE ECONOMIA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

12

PROVIDENCIA.- JUEZ Belchite a dos de Octubre de mil no-
SEÑOR SALAS veientos treinta y nueve Año de la Victoria.

Por recibida la anterior carta orden y por no haberse encontrado entre la documentación recojida de este Juzgado el expediente que en su día se instruyo, como en la misma se interesa, formese el correspondiente expediente; registrese; acócese recibo y dirijanse los correspondientes ordenes al Juez Municipal, Alcalde, Cura Parroco, Jefe Local de P.E.T. y de las J.O.N.S. y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de esta Villa, para que emitan informes acerca de la posición ideologica del encartado, sus actividades en el campo politico y sindical, organizaciones de ano, y otro orden a que haya pertenecido, cargos que en ellas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional; solicítese de la Alcaldia certificación del amillaramiento de los bienes del mismo; así como de los familiares que tenga a su cargo.
Lo mando y firmo S. S.º. Doy fe.



[Handwritten signature] Victorian Baquero

Diligencia.- Se cumple lo mandado. Doy fe.

[Handwritten signature] Baquero



13/

Ramón Gomez Sebastian.

En cumplimiento a su respetable escrito de fecha 2 del actual, sobre la conducta politico-social del individuo anotado al margen, tengo el honor de participar a V.S. que de las gestiones practicadas por el que suscribe, se ha venido al conocimiento, que el citado individuo, con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, pertenecía a la U.G.T. asistiendo a manifestaciones y reuniones de carácter marxista, siendo violento e insultador.

Iniciado el Movimiento desapareció. Dios salve a España y guarde a V.S. muchos años.

Belchite 8 de Octubre de 1.939

Año de la Victoria

El Comandante del Puesto

Señor Juez de Instrucción del Partido.

BELCHITE

Handa Gomer Sabatier...

...partiendo a la U.S.T.
...asistencia a manifestaciones y reuniones de carácter marxista, siendo violento el comportamiento.
...Intenido el levantamiento desmoronado.
...Dios salvó a España y guarda a V.S. sus cosas.
...Balneario de Oropesa de 1.938
...MRO de la Victoria
...El Comandante del Frente

14

DON FELIX ASENSIO AZNAREZ, Secretario del Ayuntamiento de la Villa de Belchite.

CERTIFICO: que examinados cuantos documentos hacen relacion con el amillaramiento de la riqueza territorial, existentes en este archivo municipal de mi cargo, no consta que Ramon Jome de Sactian posea bienesningunos en este termino municipal.

De los antecedentes del empadronamiento resulta que el citado individuo tenia a su cargo dos personas.

Y para que conste y a los efectos de expediente sobre responsabilidad civil, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Belchite a diez de Octubre de mil novecientos veinte y nueve. Año de la Victoria.

Vº Bº

El Alcalde,

M. Castillan

Felix Aznarez



...del ... de ... de ...
... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...

[Handwritten signature]



15

En cumplimiento a lo interesado por V. S. en su escrito de fecha 2 del actual y para constancia en el expediente N° 728 que contra el vecino que fué de esta Villa Barron Juan Sebastian se sigue por ese Juzgado, tengo la distincion de informar lo siguiente:

Núm. 581

que el citado individuo pertenecia al Centro Obrero de Oficios Varios afecto a la U. G. T. asistiendo a cuantas manifestaciones y reuniones de caracter extremista se celebraban en esta Villa por ellamado Frente Popular, contribuyendo con el mayor entusiasmo al triunfo del mismo.



Salido
Cancio

Arriba Español

Se ignora si tuvo algun cargo directivo en aquella organizacion, pero desde luego se le considera desafecto al Glorioso Movimiento Nacional con un grado de grande peligrosidad, habiendose opuesto abiertamente al triunfo del mismo.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Belenite a 8 de Octubre de 1939.
Año de la Victoria.
El Alcalde,

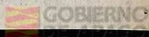
J. Castillero

SR. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL PARTIDO DE BELQUITE.

[Faint, mirrored text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and orientation.]


[Handwritten text, possibly "103" or similar, in blue ink.]

[Faint horizontal text at the bottom of the page, possibly a date or reference number.]



PROVINCIA -- JUDGE Balchier a veintisiete de Octubre ¹⁶ de mil
novecientos veinte y nueve. Año de la Victoria.
SEÑOR SALAS
Por ignorarse el paradero del inculcado, cítese por medio
del Boletín Oficial de la Provincia, para que en el in-
terrogable plazo de ocho días hábiles comparezca personal-
mente con escrito ante este Juzgado, para aclarar y probar
su defensa, lo que estime procedente; cítese también a
toda persona del servicio marítimo y peditico, de esta provin-
cia que pueda conocer acerca de las actividades del enca-
sado.

Lo ordeno y firmo S. S. Hoy fe.



[Handwritten signature]

Victor Bay
[Handwritten signature]

DILECENCIA.- Se cumple lo mandado. Hoy fe.

Bay
[Handwritten signature]

10/11
[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Declaración de

AGUSTIN TRINCHAN SANZ

En la Villa de Belchite, a veintisiete
de Marzo de mil novecientos cuarenta
nueve. Año de la Victoria; ante el señor Juez de Ins-

trucción e infrascrito Secretario, comparece el testigo que expresa llamarse como queda dicho y ser de 40 años de edad, de estado casado profesión Alguacil domiciliado en Esta Villa y sin instrucción; y referente a las demás circunstancias del artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, del que fué impuesto, manifiesta:

Que no le comprende ninguna

e instruído con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la referida Ley, y previo juramento de ser veraz, examinado convenientemente,

DECLARA: Que el encartado, objeto de este expediente, con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, pertenecía a la U.G.T. asistiendo a cuantas manifestaciones de caracter extremista se celebraban en esta Villa, cooperando con gran celo y entusiasmo acerca del Triunfo del Frente Popular, considerandolo de grave peligrosidad para el Movimiento Nacional; el cual desapareció de esta Villa en sus primeros días. Leída esta su declaración en la misma se afirmó y ratificó, firmandola con S^a S^a, hoy íé.



[Handwritten signature]

Agustín Trinchan

[Handwritten signature]

Victor Bay

[Handwritten signature]

Declaración de

D. SALVADOR ORDÓÑEZ MARIÑANA

En la Villa de Belchite, a veintisiete
de Marzo de mil novecientos treinta y
nueve, Año de la Victoria, ante el señor Juez de In-

strucción e infrascrito Secretario, comparece el testigo que expresa llamarse
como queda dicho y ser de 40 años de edad, de estado casado
profesión Alguacil domiciliado en Esta Villa
y sin instrucción; y referente a las demás circunstancias del artículo 436
de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, del que fué impuesto, manifiesta:
que no le comprende ninguna.

e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la
referida Ley, y previo juramento de ser veraz, examinado convenientemente,

DECLARA: que el encartado, objeto de este expediente, con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, perteneció a la U.G.T., asistiendo a cuantas manifestaciones de carácter extremista se celebraban en esta Villa, cooperando con gran celo y entusiasmo a favor del Frente Popular, considerándolo de grande peligro para la causa Nacional, desapareciendo de esta localidad, en los primeros días del Alzamiento. Hecha esta declaración en la misma se afirmó y ratificó, firmando la con dº 3º, doy fé.



Salvador Ordóñez Mariñana

Victoriano Bayo

Declaración de

D. ALEJANDRO LOPEZ AZNARIZ

En la Villa de Belchite, a veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria; ante el señor Juez de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el testigo que expresa llamarse como queda dicho y ser de 37 años de edad, de estado casado profesión Empleado domiciliado en esta Villa y sin instrucción; y referente a las demás circunstancias del artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, del que fué impuesto, manifiesta:

que no le comprende ninguna.

de instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la referida Ley, y previo juramento de ser veraz, examinado convenientemente,

DECLARA: que el ancartado, objeto de esta expediente, con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, pertenecía a la U.G.T. asistiendo a cuantas manifestaciones de caracter extramista se celebraban en esta Villa, cooperando con gran celo y entusiasmo acerca del triunfo del frente popular, considerandolo de grande peligrosidad para el Glorioso Alzamiento, despareciendo de esta Villa, en los primeros dias del Movimiento.

Leida esta su declaración en la misma se afirmó y ratificó, firmada con S^o S^o, doy fé.



Handwritten signature of the witness, Alejandro Lopez Aznariz.

Handwritten signature of the Jefe de Sala, Victoria Bay.

Declaración de

En la Villa de Belchite, a
de de mil novecientos treinta y
nueve, Año de la Victoria; ante el señor Juez de Ins-

trucción e infrascrito Secretario, comparece el testigo que expresa llamarse
como queda dicho y ser de años de edad, de estado
profesión domiciliado en

y instrucción; y referente a las demás circunstancias del artículo 436
de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, del que fué impuesto, manifiesta:

.....
.....
.....
e instruído con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la
referida Ley, y previo juramento de ser veraz, examinado convenientemente,
DECLARA:



10

En contestación a la co-
municación de V. S., tengo el
honor de manifestar a V. S., que
lejos de ésta Villa, antes del
Glorioso Movimiento Nacional y
llegado a ella muy reciente-
mente, nada se acerca de per-
sonalidad y actividades politi-
cas y sociales del encartado.

Dios guarde V.S. muchos años.

Belchite a 27 de Marzo de
1.940.

El Cura Parroco,



Sr. Juez de Primera Instancia del partido de
BELCHITE.-

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
DE
BELCHITE

EXPEDIENTE núm.

728

CONTRA

Ramón Gauer
Lebalticas

Para que obre sus efectos en el expediente anotado al margen, dirijo a V. la presente, para que con la máxima urgencia se digne informarme acerca de la posición ideológica del inculpado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que desempeñara y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. muchos años.

Belchite *J. T.* de *Marzo*
de 1940 — Año de la Victoria.



Juan José

Sr. Cma. Panoco de Belchite

JUZGADO MUNICIPAL
DE
BELCHITE.

JP

En cumplimiento a su comunicación de fecha 27 de los corrientes, tengo el honor de informar a V. S. que al encartado. Ramon Joaquin Febotras con anterioridad al glorioso Movimiento Nacional, asistia a cuantas manifestaciones de caracter extremista se celebraban en esta Villa, cooperando con gran triunfo y esmero acerca del Frente Popular, perteneciendo a la organización de la U.G.T., desapareciendo de esta Villa en los primeros dias del Movimiento, suponiendose se fugase a zona roja, considerandolo de grande peligrosidad para el Triunfo Nacional.

Dios guarde V.S. muchos años.
Belchite a 28 de Marzo de 1.940.



EL JUEZ MUNICIPAL,

Juan Velasco

[Handwritten signature flourish]

Sr. Juez de Primera Instancia del partido de BELCHITE

100

100

100

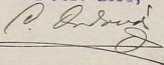
21


En cumplimiento a su comunicación de fecha 27 de Marzo último, tengo el honor de informar a V. S. que el vecino de ésta Villa, objeto de ésta Información, con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, pertenecía al sindicato de la U.G.T., siendo asistentes de cuantas manifestaciones y mitines de caracter revolucionario se celebraban en ésta Villa, despreciando de ésta Villa en los primeros días del Glorioso Alzamiento, y al cual yo considero de gran de peligrosidad para el mismo.

Por Dios España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Belchite a 14 de abril de 1.940.

El Jefe Loca,





Sr. Juez de Primera Instancia del partido de BELCHITE

JUZGADO DE 1.^ª INSTANCIA
DE
BELCHITE

EXPEDIENTE núm.

728


CONTRA

Román Lomas
Sebastián

Para que obre sus efectos en el expediente anotado al margen, dirijo a V. la presente, para que con la máxima urgencia se digne informarme acerca de la posición ideológica del inculpado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que desempeñara y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. muchos años.

Belchite 27 de Marzo
de 1940 - Año de la Victoria.



Sebastián Lomas

Sr. Jefe Local de F. G. O. de Belchite

22

DILIGENCIA.- La pongo yo el Secretario, para hacer constar, que en el Boletín Oficial, de la provincia nº 278, de fecha 23 de Noviembre de 1.989, aparece inserto el encartado objeto de éste expediente, en el que se citaba por término de ocho días hábiles, para que compareciese ante éste Juzgado, sin que hasta la fecha haya hecho su presencia en el mismo.

Belchite a dos de abril de mil novecientos cuarenta.

J. Baig

INFORME

28

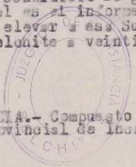
El que suscribe, Jefe de Primera Instancia Ejerciente del partido de Belchite, é instructor nombrado por la Comisión Provincial de Incautaciones, para el expediente seguido al vecino de esta Villa Don *Raon*
yaunor Sebastian para declarar administrativamente la responsabilidad que se le deba exigir como consecuencia de su oposición al Triunfo del Movimiento Nacional, tiene el honor de informar:

Que se recibieron y sportaron informes de la Alcaldía, Guardia Civil, Cura Parroco, Jefe Municipal, Jefe Local de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S. y a tres testigos de reconocida solvencia moral y política de esta Villa, resultando de lo actuado:

que el encartado arriba indicado a pesar de haber sido citado por medio del B.O. de la provincia, no ha comparecido; dicho encartado con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, pertenecía al sindicato de la U.G.T., siendo asistente de cuantos mítines y manifestaciones de carácter extremista se celebraban en esta Villa, cooperando con gran celo y entusiasmo acerca del triunfo del Frente Popular, ~~desapareciendo de esta Villa~~ en los primeros días del Glorioso Movimiento Nacional, al cual lo considero de grave peligrosidad para el mismo.

Tal es el informe que el Jefe Instructor que suscribe tiene el honor de elevar a esa Superioridad a los efectos procedentes.

Belchite a veintitres de abril de mil novecientos cuarenta.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- Compuesto de catorce folios se resite expediente a la Comisión provincial de Incautaciones, Doy fé.

[Handwritten signature]

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
DE
BELCHITE

EXPEDIENTE núm.

CONTRA

Para que obre sus efectos en el expediente anotado al margen, dirijo a V. la presente, para que con la máxima urgencia se digna informarme acerca de la posición ideológica del inculpado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que desempeñara y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. muchos años.

Belchite..... de
de 1939.—Año de la Victoria.

Sr.

904 / 29 /
PROVIDENCIA.-Zaragoza a catorce de marzo de mil novecientos cuarenta.

Recibido el expediente nº 728 seguido por la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, contra RAMON GOMEZ SEBASTIAN para su continuación, acusese recibo al Tribunal Regional, unase encabeza dicho expediente a estas actuaciones, registrese y practiquense las diligencias pertinentes con arreglo a lo que dispone la Ley de esta jurisdicción. Lo acuerda y firma S. S.ª de lo que doy fé

M. J. Faendriera

M. J. Faendriera

DILIGENCIA.-Seguidamente se acusa recibo de este expediente, que queda registrado y unido encabeza en estas actuaciones; doy fé

M. J. Faendriera

Diligencia. - En diez y seis de marzo de mil novecientos cuarenta, se reclaman del Juzgado de Instrucción de Belchite las diligencias practicadas por orden de la Comisión Provincial de Incautaciones; de que doy fé.

M. J. Faendriera

O T R A. = Zaragoza a trece de Mayo de mil novecientos cuarenta.

Se recibe y unen las diligencias que por la Comisión Provincial de Incautaciones le fueron mandada instruir al Juzgado de Instrucción de Belchite contra el expedientado, doy fé

M. J. Faendriera

AL TRIBUNAL REGIONAL

Se inicio este expediente contra *Raúl López Sebastian* por la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza bajo el nº *C-428* y fue remitido por ese Tribunal a este Juzgado con su Orden obrante al folio 1 para la practica de las diligencias complementarias pertinentes.

Obran informes de las Autoridades correspondientes relativos a la actuacion del expedientado, folio *13, 15, 20 y 21* a sus bienes, folio *14* y a los familiares que tenia a su cargo, folio

Por desconocerse el paradero del expedientado y carecer de bienes, nom fueron hechas las prevenciones, 3ª, 4ª y 5ª del art. 49 de la Ley, habiendose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia del día *20-4-34* anuncio de incoacion de este expediente.

Se recibido declaracion a tres convecinos del expedientado constando estas a los folios *16, 17, 18 y 18*

Del resultado de lo actuado estima este Juzgado que teniendo en cuenta los cargos que se formulan contra el expedientado en las declaraciones que obran a los folios *17 al 18* e informes a los folios *13, 15, 20 y 21* este Juzgado considerap probados los siguientes cargos: Pertenecia antes de iniciado el Glorioso Movimiento Nacional a la U.G.T. siendo asistente de cuantos mitines y manifestacion se celebraban en aquella Villa, cooperando con gran celo y en tuasiasmo acerca del triunfo del Frente Popular, desaparecio, una vez iniciado el mismo y en sus primeros dias.

Y por ello estima incurso al expedientado en los apartados e y l de la Ley, estimando que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Asi mismo resulta que el expedientado no posee bienes de fortuna y tiene a su cargo *dos* familiares.

A los efectos legales que procedan tengo el honor de elevar este procedimiento a ese Tribunal.

Dios guarde a España y a su Caudillo.

Zaragoza a 13 de Mayo de 1940.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

Miris de Parra

DILIGENCIA. - Seguidamente se hace entrega de este expediente en la Secretaria del Tribunal Regional, doy fe

M. A. Ramirez



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º
ZARAGOZA

Ilmo. Sr.

A los efectos legales pertinentes tengo el honor de elevar a V.S.I. el expediente instruido contra el individuo anotado al margen, y llevado a cabo por este Juzgado.

Dios guarde a España y a su Caudillo.

Zaragoza a 13 de Mayo de 1940

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

José de Puig

ILMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS.) ZARAGOZA

LA PAZ

1900

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza ~~setecientos~~ de junio de mil novecientos cuarenta



PROVIDENCIA.—Zaragoza ~~setecientos~~ de junio de mil novecientos cuarenta

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/



DILIGENCIA —Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia

Santandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta

Fernandez.

D. Ignacio Ferrando

Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a diez y ocho de Junio
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra RAMON GOMEZ SEBASTIAN, vecino de Belchite (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Ramon Gómez Sebastian pertenecía a la U.C.T. siendo asistente a mítines y reuniones, cooperando al triunfo del Frente Popular. Desapareció al iniciarse el movimiento nacional, ignorándose su paradero. Sostenía a dos personas y carece de bienes.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso sc) e l) del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que pertenecía a Partido ilegal, se significó por su actuación en favor del Frente popular y al huir se opuso activamente al movimiento Nacional,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpa do las sanciones de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija si viniere a mejor fortuna comprendida en los grupos 1 y 3 del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado RAMON GOMEZ SEBASTIAN a las sanciones de inhabilitación absoluta de tres años y un día y pago de la cantidad de CIN PENTAS, si viniere a mejor fortuna, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Fernando Guzmán
Guzmán Fernando *Manoche*

DILIGENCIA.- En el mismo día se expiden edictos; certifico.

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día doce de junio expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Ramón Jiménez Leizaola se haya interpuesto recurso alguno. Habiéndose publicado edictos en los Boletines Oficiales de Zaragoza, veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

[Handwritten signature]

ACUERDO. - Zaragoza, veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

SEÑORES
G^a. Santandreu
Barroetaeu
Guillén

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado Ramón Jiménez Leizaola se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día doce de junio

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin ~~dirigiese~~ ~~certifiquese~~ ~~publicárase~~ ~~publicárase~~ edictos en los Boletines Oficiales, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas

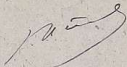
Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:

DIVULGACION.-- Para hacer constar que en el B.O. del Estado, número 202 de 21 de julio de 1941, aparece el edicto para notificación al encartado en este expediente; certifico.-- Zaragoza quince de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.



DILIGENCIA.—Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Ramón Jiménez Sebastián se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.



A C U E R D O.—Zaragoza veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

SEÑORES

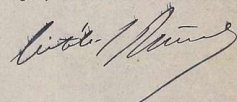
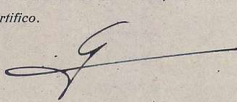
G^o. Santandreu

Barroeta

Guillón

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiendo satisfecho el encartado Ramón Jiménez Sebastián la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, por carecer de toda clase de bienes, archívese provisionalmente este expediente y dirjase oficio al Sr. Alcalde de Belchite con el fin de que, si llegare dicho encartado a mejor fortuna, lo ponga en conocimiento de este Tribunal con el fin de poder hacer efectiva la sanción impuesta.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA.—En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.

DILIGENCIA.-En Belchite a veintiuno de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve. Para hacer constar que en el correo de hoy se han recibido el precedente expediente con el escrito y certificación de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, de lo cual paso a dar cuenta a S.Sa. de que doy fé.-



PROVIDENCIA JUEZ
SR. SOTERAS CASAMAYOR

Belchite a veintiuno de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve.-

DADA CUENTA: Por recibido el precedente expediente con la certificación y escrito que al mismo se acompaña de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, guárdese y cúmplase cuanto se ordena, registre, acúcese recibo y para su cumplimiento cítese ante este Juzgado por conducto del Agente Judicial al encartado o familiares mas próximos a fin de practicar las diligencias interesadas, y a su resultado se acordará.-

Lo mandó y firma S.Sa. de que doy fé.-



Subscripción

Primer Jefe

DILIGENCIA.-Seguidamente se registra, se acusa recibo y se cursan las citaciones por conducto del Agente Judicial, doy fé.-

COMPARECENCIA.--En Belchite a veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y nueve. Comparece ante mi el Agente Judicial, manifestando que el expedientado se encuentra en ignorado paradero y que tiene un hijo en Zaragoza llamado Manuel Gómez Campos, domiciliado en calle las Armas nº.125, sin tener mas que manifestar firmando conmigo, de cuya diligencia doy cuenta a SS^{as}. doy fé.--

Angel Ferra

[Signature]



PROVIDENCIA JUEZ) Belchite a veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.--
SR.SOTERAS CASAMAYOR)
da cuenta de la anterior comparecencia; dirijase exhorto al de los de Zaragoza, para practicar en el hijo del expedientado las diligencias que vienen acordadas, y hecho se proveerá.--
Lo mandó y firma SS^{as}. de qué doy fé.--



[Signature]



DILIGENCIA.--Seguidamente se remite el exhorto acordado, doy fé.--

[Signature]

304

Don RAFAEL SOTERAS CASAMAYOR

Juez de Instrucción del Partido de Belchite,

Al de igual clase de DECANO DE LOS DE ZARAGOZA.

atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado de mi cargo se ~~instruye~~ cumplimenta expediente nº C-728 de 1.940 de Responsabilidades Políticas, contra RAMON GOMEZ SEBASTIAN, vecino que fue de esta Villa

en el cual he acordado dirigir a V. S. el presente, por el que, en nombre del Jefe del Estado (q. D. g.), le exhorto y requiero y en el mío re ruego que, recibido, se sirva aceptarlo, acusarme recibo y practicar las diligencias que a continuación se expresan, pues, haciéndolo así, administrará justicia, obligándome a lo propio en casos análogos.

Dado en Belchite, a veinticuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve

El Secretario Judicial,



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se notifique a Don. Manuel Gómez Campos, como familiar mas próximo del expedientado que arriba se expresa por ignorarse el paradero de su padre Ramón Gómez Sebastian, cuyo domicilio del Manuel en esa Capital es calle de las Armas num.125, que por Decreto fecha 19-2-59 otorgado por S.E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en el expresado expediente por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas, por importe de 100 ptas.

Que se le requiera para que precise si su citado padre tiene actualmente, retenidos o embargados bienes de su propiedad, y caso afirmativo indiquese cuales son estos, donde radican, etc.etc.

1176

... con el núm. ...
... Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción núm. 4.º
Zaragoza a 26 abril de 1939

PROVIDENCIA 3022
de Luna Guerrero

Juzgado de Instrucción núm. 4.º
Zaragoza a 28 de abril 1939.



... la reserva ordinaria de sí... acepta el precedente
... registro; practicando las diligencias en el mismo
... y verificado, repórtese dejando nota.
... mandé y firma doy fé.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Nota.- Se expide citación, doy fé.

[Handwritten signature]

Notificación y requerimiento.- En Zaragoza a dos de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, teniendo presente a Manuel Gómez Campos, le notifiqué en forma legal el contenido del precedente exhorto, requiriéndole a los efectos interesados, quedando enterado y requerido manifiesta: Que su padre no tiene retenidos ni embargados bienes de ninguna clase.

Así lo expresa quedando enterado y requerido, firma doy fé.

[Handwritten signature: Manuel Gómez]

PROVIDENCIA JUEZ) Belchite cinco de mayo de mil novecientos cincuenta
SR. SOTERAS CASAMAYOR) y nueve.-

Practicadas las diligencias ordenadas en este expediente, élève
se a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas el tes-
timonio en relación de las mismas, y verificado, que se hará con
tente oficio, archívese con los de su clase.-
Lo mandó y firma Sr. de que doy fé.-



DILIGENCIA.- Se cumple lo mandado, doy fé.-



